



**DECRETO 062 DE 2020
(MAYO 08 DEL 2020)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE ORDEN PUBLICO, EN EL MUNICIPIO DE ALGARROBO – MAGDALENA, DURANTE ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN RELACIÓN CON EL CORONAVIRUS COVID-19”.

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE ALGARROBO – MAGDALENA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 y 2 del artículo 315 y el 49 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, la Ley 1751 de 2015, la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, Decreto Nacional 417, 418 y 420 de marzo de 2020 y los Decretos Municipales de Algarrobo, Magdalena No. 034, 037 de marzo, 051 y 056 y 057 de abril de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que conforme a lo establece en el numeral 1 y 2 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia son atribuciones del Alcalde “cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo y conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador”.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que el artículo 296 de la Constitución Política, establece *“Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes”.*

Que según sentencia C-128 de 2018 la Corte Constitucional, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al

“Más Gestión, Más Oportunidades”

Teléfonos: 3145074705 – 3145074706 / Dirección: Plaza Principal N° 8 – 44

Web: <http://www.algarrobo-magdalena.gov.co>

Correos: alcaldia@algarrobo-magdalena.gov.co

contactenos@algarrobo-magdalena.gov.co



principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y en su artículo 5 dispone que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo de este derecho, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el Director General de la Organización Mundial de la Salud –OMS-, el pasado 11 de marzo de 2020, declaró el estado de pandemia del coronavirus COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social de nuestro país Colombia, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020.

Que el 6 de mayo de 2020, el Presidente de la Republica expidió el Decreto 637, declarando el estado de *emergencia económica, social, y ecológica en todo el territorio Nacional*.

Que el artículo 3 del Decreto Nacional 418 de marzo de 2020, establece que *“Las instrucciones, actos y ordenes que emitan los gobernadores y alcaldes municipales y distritales en materia de orden público, con relación a la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, deberán ser comunicados de manera inmediata al Ministerio del Interior”*.

Que el artículo 4 del Decreto 420 de marzo de 2020, establece *“Las medidas de orden público proferidas por los alcaldes y gobernadores que restrinjan el derecho de circulación, tales como, **toque de queda**, simulacros, en ningún caso podrán contemplar las siguientes restricciones, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19: 4.1 Impedir el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera (intermunicipal), carga y modalidad especial, toda vez que estas modalidades son autorizadas por autoridades del orden nacional y corresponden a la prestación de un servicio público esencial. 4.2 Establecer restricciones de tránsito en las vías del orden nacional ya que dicha infraestructura no está dentro de su jurisdicción ni competencia. 4.3 En el evento de suspender las actividades en establecimientos y locales comerciales, dicha suspensión no podrá comprender establecimientos y locales comercial de minoristas de alimentación, de bebidas, de productos y bienes de primera necesidad, de productos farmacéuticos, de productos médicos, ópticas, de productos ortopédicos, de productos de aseo e higiene, y de alimentos y medicinas para mascotas. 4.4. En el evento del cierre al público de establecimientos y locales comerciales gastronómicos, dicho cierre no podrá extenderse a la oferta de sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio, ni a los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras, los cuales solo podrán prestar el servicio a sus huéspedes. 4.5. Limitar, restringir o impedir el funcionamiento de la infraestructura crítica y estratégica para la Nación, los departamentos, distritos y municipios. 4.6. Restringir el funcionamiento y operación de los centros de llamadas, de los centros de contactos, de los centros de soporte técnico que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico. 4.7. La prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada. 4.8. Suspender los servicios técnicos y de soporte de los servicios públicos esenciales y de telecomunicaciones”*.

“Más Gestión, Más Oportunidades”

Teléfonos: 3145074705 – 3145074706 / Dirección: Plaza Principal N° 8 – 44

Web: <http://www.algarrobo-magdalena.gov.co>

Correos: alcaldia@algarrobo-magdalena.gov.co

contactenos@algarrobo-magdalena.gov.co



Que mediante el Decreto Nacional 593 de abril de 2020, el presidente de la Republica decretó el aislamiento preventivo a partir del 27 de abril y hasta el 11 de Mayo de 2020.

Que mediante el Decreto Nacional 636 de 06 de Mayo de 2020, el presidente de la Republica decretó ampliación del aislamiento preventivo hasta el 25 de mayo de 2020.

Que esta Administración expidió los Decretos N° 034, 037 de marzo, 051 y 056 y 057 de abril de 2020, declarando la emergencia sanitaria, la calamidad pública y tomando medidas de prevención, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, adoptando las medidas ordenadas mediante la Resolución No. 385 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y los Decretos Nacionales expedidos por el Presidente de la Republica, entre las que se destaca el aislamiento preventivo obligatorio de acuerdo con el Decreto 593 del 24 de abril de 2020.

Que el Artículo 2 de los decretos 593 y 636 de 2020 establece: "Ejecución de la medida de aislamiento. De conformidad con lo establecido en los artículos 296 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, ordenar a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, adoptada en el artículo anterior."

Que durante el fin de semana comprendido entre el sábado 09 y domingo 10 de mayo de 2020 se celebra el día de las madres en todo el territorio colombiano.

Que para el festejo de este día en nuestra municipalidad se suele compartir en familia, donde se acostumbra agrupar a las personas en viviendas y otros lugares para festividad, causando aglomeraciones.

Que en el marco de la emergencia sanitaria y la protección material no solo de las madres sino de los habitantes en general, conlleva corresponsabilidad de todos para el adecuado tratamiento y aplicación de acciones que permitan la contención, mitigación y prevención del contagio de la pandemia covid-19 y de esta forma evitar las reuniones, que son supremamente importantes en situaciones normales, pero actualmente se vuelven contraproducentes y riesgosas bajo los supuestos facticos que vive el país de conformidad con el estado de emergencia económica, social, ecológica establecida en el artículo 215 constitucional y emergencia sanitaria decretada.

Que con el fin de mantener el orden público y la convivencia ciudadana durante las festividades del día de las madres, se hace necesario tomar las medidas tendientes a prevenir aglomeraciones y circulación de personas.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

"Más Gestión, Más Oportunidades"

Teléfonos: 3145074705 – 3145074706 / Dirección: Plaza Principal N° 8 – 44

Web: <http://www.algarrobo-magdalena.gov.co>

Correos: alcaldia@algarrobo-magdalena.gov.co

contactenos@algarrobo-magdalena-gov.co



DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se ordena el toque de queda en el territorio del municipio de Algarrobo - Magdalena, a partir de las 2:00 p.m. del día sábado 09 de mayo de 2020 y hasta las 6:00 a.m. del día lunes 11 de mayo de 2020, en concordancia con las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional establecidas en el artículo 4 del Decreto Nacional 420 de 2020 y el Decreto 593 del 24 de abril de 2020.

PARAGRAFO PRIMERO: Se exceptúa de las medidas dispuestas en el presente artículo a las siguientes personas, entidades y/o actividades:

1. El servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera (intermunicipal), carga y modalidad especial.
2. El tránsito en las vías del orden nacional.
3. Las actividades en establecimientos y locales comerciales de minoristas de alimentación, de bebidas, de productos y bienes de primera necesidad, productos farmacéuticos, productos médicos, ópticas, productos ortopédicos, productos de aseo e higiene, y alimentos y medicinas para mascotas.
4. La comercialización de productos de establecimientos y locales comerciales gastronómicos, mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio y los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras, los cuales solo podrán prestar el servicio a sus huéspedes.
5. La infraestructura crítica y estratégica para la Nación, los departamentos, distritos y municipios.
6. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, de los centros de contactos, de los centros de soporte técnico que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
7. La prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.
8. Los servicios técnicos y de soporte de los servicios públicos esenciales y de telecomunicaciones.
9. A causa de fuerza mayor o caso fortuito.
10. Asistencia y prestación de servicios de salud.
11. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS y de todos los organismos internacionales de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
12. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
13. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
14. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
15. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.

“Más Gestión, Más Oportunidades”

Teléfonos: 3145074705 – 3145074706 / Dirección: Plaza Principal N° 8 – 44

Web: <http://www.algarrobo-magdalena.gov.co>

Correos: alcaldia@algarrobo-magdalena.gov.co
contactenos@algarrobo-magdalena.gov.co



16. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
17. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
18. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.
19. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las anteriores excepciones van acorde a las disposiciones presidenciales establecidas en el artículo 4 del Decreto Nacional 420 de marzo de 2020 y se adicionan otras establecidas en el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, adoptadas teniendo en cuenta las necesidades del municipio de Algarrobo, Magdalena.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar esta orden de toque de queda de manera inmediata al Ministerio del Interior, en virtud del cumplimiento de las disposiciones del artículo 3 del Decreto Nacional 418 de marzo de 2020.

ARTICULO TERCERO: Coordinar con la Fuerza Pública la orden impartida, con el fin de que se haga cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el municipio y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

ARTICULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Algarrobo – Magdalena, el Ocho (08) días de mayo del año dos mil veinte (2020).

LICET BELEN PRIETO MONTEJO
Alcaldesa de Algarrobo – Magdalena

Proyectó: Ana M Vizcaino C

“Más Gestión, Más Oportunidades”
Teléfonos: 3145074705 – 3145074706 / Dirección: Plaza Principal N° 8 – 44
Web: <http://www.algarrobo-magdalena.gov.co>
Correos: alcaldia@algarrobo-magdalena.gov.co
contactenos@algarrobo-magdalena.gov.co